



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
12 SEP 2016	
Recibido.....	0930.....Hs.
Exp. N°.....	31835.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1º. Modifícase el artículo 7º inciso 3.1) de la Ley Nº 10.160 – Ley Orgánica del Poder Judicial- el que quedará redactado de la siguiente manera:

3.1) Nº 1: tres de Familia y dos de Responsabilidad Civil;

ARTÍCULO 2º. Modifícase el artículo 7º inciso 3.2. de la Ley Nº 10.160 – Ley Orgánica del Poder Judicial- el que quedará redactado de la siguiente manera:

3.2) Nº 2: cuatro de Familia y tres de Responsabilidad Civil;

ARTÍCULO 3º. Modifícase el nombre de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley Nº 10.160 – Ley Orgánica del Poder Judicial- el que se denominará:

**SECCIÓN II
DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

ARTÍCULO 4º. Modifícase el artículo 69 de la Ley Nº 10.160 – Ley Orgánica del Poder Judicial- el que quedará redactado de la siguiente manera:

Competencia material

ARTÍCULO 69.- Salvo lo dispuesto en el artículo 112, les compete el conocimiento de todo proceso cuya pretensión principal sea



2012 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

indemnizatoria.

Además, les compete el conocimiento de las pretensiones posesorias y de despojo.

ARTÍCULO 5º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

BANTIAGO ANGEL MASCHERONI
Diputado Provincial

JORGE ANTONIO HENN
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El nuevo Código Civil y Comercial nos exige la modificación de muchas normas procesales asociadas a los cambios realizados. La iniciativa que presentamos se origina en que se ha superado a clasificación tradicional de la responsabilidad contractual y extracontractual, y hoy hablamos directamente de responsabilidad civil. Es necesario en esta instancia que la legislación ponga claridad a las dudas que se han generado a los justiciables y profesionales sobre la competencia material de los juzgados colegiados extracontractuales, y evitar problemas de declaración de incompetencia, apelaciones, etc. con el consiguiente retardo en la administración de justicia.



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En uso de las atribuciones constitucionales propias no delegadas a la Nación y las establecidas en la Constitución Provincial: **ARTICULO 55. Corresponde a la Legislatura: (...) Inc. 19) Dictar los códigos de faltas, rural, bromatológico, fiscal y otros en que sea conveniente este tipo de legislación; y el ARTICULO 97. La administración de justicia se rige por una ley reglamentaria de su organización y por códigos que determinen sus modos de proceder.** Corresponde hacer adecuaciones que se correspondan con la nueva ley de fondo.

El artículo 69 de la Ley 10.160 otorga competencia material a los tribunales colegiados de responsabilidad extracontractual para todo proceso que versa sobre responsabilidad civil extracontractual. Tal denominación resulta tributaria de una concepción de política legislativa que ha quedado anacrónica y resulta ahora discordante con el derecho positivo común, atento la aprobación y entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación.

La regla de la unificación de la responsabilidad civil había sido proyectada anteriormente en diversos proyectos de reforma al Código Civil en 1987, 1992, 1993 y 1998), y reclamada uniformemente desde hace tiempo por la doctrina nacional especializada, como por ejemplo por Félix A. Trigo Represas en "La responsabilidad civil en el Anteproyecto de Unificación de la Legislación Civil y Comercial de la Nación" (LL 1987-C, 860 - Responsabilidad Civil Doctrinas Esenciales VI, 1139 - LLO.AR/DOC/13187/2001); por Carlos A. Gherzi en "La responsabilidad sin culpa en el Proyecto de Unificación Civil y Comercial" (LL 1988-A, 918 - Responsabilidad Civil Doctrinas Esenciales VI, 1241 - LLO.AR/DOC/14841/2001); por Isidoro H. Goldenberg en "La unidad de los regimenes de responsabilidad y la relación causal en el proyecto de unificación"



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

(LL 1988-A, 799 - Responsabilidad Civil Doctrinas Esenciales VI, 1217 - LLO.AR/DOC/14423/2001); por Ricardo L. Lorenzetti en "La responsabilidad civil del médico en el Proyecto de Unificación de la Legislación Civil y Comercial" (LL 1988-B, 904 - Responsabilidad Civil Doctrinas Esenciales VI, 1249 - LLO.AR/DOC/8011/2001); por Roberto M. López Cabana en "La atribución objetiva de responsabilidad con limitación indemnizatoria en la unificación del derecho privado" (LL 1988-C, 823 - Responsabilidad Civil Doctrinas Esenciales VI, 1275 - LLO.AR/DOC/10391/2001); por Augusto M. Morello en "La responsabilidad civil de los profesionales liberales y la prueba de la culpa", (LL 1988-E, 896 - Responsabilidad Civil Doctrinas Esenciales VI, 1313 - LLO.AR/DOC/6371/2001); por Gabriel A. Stiglitz y Rubén S. Stiglitz en "Las responsabilidades profesionales y la unificación Civil y Comercial" (LL 1989-B, 954 - Responsabilidad Civil Doctrinas Esenciales VI, 1321 - LLO.AR/DOC/6407/2001); por Juan José Casiello en "Sobre la unificación del régimen de responsabilidad civil" " (LL 1989-B, 911 - Responsabilidad Civil Doctrinas Esenciales VI, 881 - LLO.AR/DOC/9575/2001); por Sebastián Picasso en "La responsabilidad precontractual en el Proyecto de Unificación Civil y Comercial de 1998", RCYS, 2000-18 - LLO.AR/DOC/14410/2001).

En las Conclusiones de la Comisión 2da. "Unificación de los regímenes de responsabilidad civil de las XII Jornadas Nacionales de Derecho Civil, Universidad del Comahue, realizadas en San Carlos de Bariloche en 1.989 puede leerse habiéndose considerado necesario terminar "con artificiosas diferencias de tratamiento fundadas sólo en circunstancias contingentes como la diversidad de "encuadre" o de antecedente legal" (Casiello, op. Cit. Punto V), el paso decisivo unificador fue dado recién en el año 2014 cuando quedó aprobado



2012 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

el vigente Código mediante Ley 26.994 (Sanción 01/10/2014 – Promulgación 07/10/2014 – Publicación B.O. 08/10/2014 – ADLA 2014-E-3554).

En el documento de Fundamentos que acompañara la elevación del Anteproyecto, la Comisión Redactora, designada mediante decreto PEN Nº 191/2011 (B.O. 28/02/2011), expresa "En materia de reparación, y siguiendo a los proyectos anteriores, se recepta la unificación de los ámbitos de responsabilidad contractual y extracontractual. Al respecto, existe uniforme opinión doctrinal que ha sido expresada en distintos encuentros científicos. También los proyectos anteriores se inclinan por la misma tesis", así como también "(ii ... [e]l texto proyectado confiere unicidad al régimen de la responsabilidad contractual y extracontractual"; y (iii) "...[1] la tesis que se adopta es la unicidad del fenómeno de la ilicitud... Con la solución que proponemos se unifican claramente los supuestos que han generado dificultades serias, como ocurre con los daños a la persona en el ámbito de la responsabilidad contractual (ejemplo, responsabilidad médica)".

En Fundamentos también dice: si bien puede decirse que "la tesis que se adopta es la unidad del fenómeno de la ilicitud, lo cual no implica la homogeneidad, ya que hay diferencias que subsisten. Con la solución que proponemos se unifican claramente los supuestos que han generado dificultades serias", no puede dejar de resaltarse que, concretamente, la modificación del régimen otrora previsto en el Código Civil implica: 1) la unificación de los plazos de la prescripción liberatoria; 2) la sistematización en un régimen unificado para la extensión del resarcimiento; 3) la consagración de que, en todos los supuestos, los intereses se deben a partir de que se produce cada perjuicio (art. 1748); 4)



2012 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la unificación del régimen aplicable a los daños corporales, en cualquier ámbito de la responsabilidad; 5) la consagración de la regla de la solidaridad para la responsabilidad tanto de origen contractual como aquiliana (Sebastián Picasso en "La unificación de la responsabilidad contractual y extracontractual en el Código Civil y Comercial de la Nación", Sup. Esp. Nuevo Código Civil y Comercial, 2014, noviembre, 151 - LLO AR/DOC/ 3926/2014); 6) la facultad judicial de atenuar el resarcimiento en todos los casos de responsabilidad - art. 1742- (Alferillo Pascual en "Comentario al art. 1716 CCyCom" en Jorge H. Alterini -director- Código Civil y Comercial Comentado. Tratado exegético. Buenos Aires, La Ley 2015. Tomo VIII, p. 35-38) y, finalmente la estructuración de un único marco jerárquico para la prelación normativa.

Lo antedicho encuentra su consagración positiva en el Capítulo 1 "Responsabilidad civil" (arts. 1708 a 1780) del Título V "Otras fuentes de las obligaciones" del Libro Segundo del Código Civil y Comercial, cuyos arts. 1708 y 1709 proveen disposiciones generales para todos los ámbitos de la responsabilidad, receptando así el ordenamiento positivo "[1] a unidad conceptual de la responsabilidad civil, cualquiera sea la naturaleza jurídica del deber violado que la origina" en un "régimen unificado de reparación de daños, aplicable tanto a la órbita contractual como a la extracontractual" (entrecomillado tomado de Conclusión 1 de lege ferenda de la Comisión 2da "Unificación de los regímenes de responsabilidad civil de las XII Jornadas Nacionales de Derecho Civil).

En consecuencia, la unificación del derecho positivo referente al tema, ha llevado al aplaudido tratamiento común de lo que se conociera como



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE SANTA FE
12 SEP 2016
C/1235

ámbitos contractual y extracontractual (Rubén H. Compagnucci de Caso, "La responsabilidad contractual y extracontractual. Unificación en el Código Civil y Comercial" RCyS 2015-IV, 31 - LLO. AR/DOC/958/2015.

En tal marco, es oportuno armonizar la legislación local a fin de asegurar la concordancia con la antedicha consagración legislativa, mediante un tratamiento integral y unificado de la materia, en el marco de los tribunales especializados a tal fin.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.


SANTIAGO ANGEL MASCHERONI
Diputado Provincial


JORGE ANTONIO HENN
Diputado Provincial



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina